



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0339/15**

**Referencia:** Expediente núm. TC-TC-07-2015-0045, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por PROMED Dominicana, S.A, contra la Sentencia núm. 471-2009-00708, dictada por la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 de la Constitución, y 9 y 36 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Expediente núm. TC- TC-07-2015-0045, relativo a la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por PROMED Dominicana, S.A, contra la Sentencia núm. 471-2009-00708, dictada por la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia el tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### I. ANTECEDENTES

#### **1. Descripción de la decisión objeto de la solicitud de suspensión de ejecución, recurrida mediante recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional**

La decisión cuya suspensión se solicita es la Sentencia núm. 471-2009-00708, del tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, cuyo dispositivo, copiado textualmente, reza de la siguiente manera:

*Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por la Empresa Promed Dominicana, S.A, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 8 de noviembre de 2011, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo.*

*Segundo: Se condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción y provecho a favor de los Licdos. Douglas M. Escoto M. y Gloria I. Bournigal P., quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

#### **2. Presentación de la solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia**

2.1. La solicitud de suspensión contra la Sentencia núm. 471-2009-00708, del tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, fue interpuesta por la empresa PROMED Dominicana, S.A., el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil catorce



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

(2014), ante la Suprema Corte de Justicia y depositado ante este tribunal constitucional el veintinueve (29) de mayo del año dos mil quince (2015). Mediante dicha demanda se pretende que en tanto se decide sobre el fondo del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto contra la referida sentencia núm. 471-2009-00708, se suspenda la ejecución de ésta última, por ser violatoria de derechos constitucionales y fundamentales.

La solicitud de suspensión fue notificada a la parte recurrida mediante Acto núm. 663/2015, del diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Salvador Antonio Vitiello, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.

### **3. Fundamentos de la decisión objeto de la demanda en suspensión de ejecución**

3.1. La Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dictó la Sentencia núm. 471-2009-00708, el tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la cual rechazó el recurso de casación interpuesto por la empresa PROMED Dominicana, S.A, contra la Sentencia núm. 256-A/2011, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011), atendiendo, entre otros, a los motivos y consideraciones siguientes:

*Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación los siguientes medios; Primer Medio: Violación a un derecho constitucional (igualdad de las partes en el proceso), falta de base legal, violación al equilibrio procesal; Segundo Medio: Violación al artículo 548 y 553 del Código de Trabajo, falta de base legal; Tercer Medio: Desnaturalización de los hechos, falta de motivación y base legal,*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*desnaturalización de las pruebas aportadas; Cuarto Medio: Falta de motivación, fallo extra petita; Quinto Medio: Desnaturalización, falta de motivación y base legal;*

*Considerando, que la sentencia objeto del presente recurso expresa: “que en audiencia celebrada en fecha siete (7), del mes de julio del año Dos Mil Diez (2010), la Corte, sobre la solicitud de aplazamiento promovido por la parte recurrida a los fines de que la corte emita ordenanza que admita los nuevos documentos que deposita por instancia de esta fecha, con la manifiesta oposición de la parte recurrente la cual asegura que su contraparte despliega conducta dilatoria y que esos documentos no guardan relación alguna con el presente proceso, esta corte, si bien reconoce que el artículo 631 del Código de Trabajo condiciona la admisión de nuevos documentos a que los mismos sean depositados al menos 8 días antes de la audiencia, en la especie el recurrente en vez de reivindicar el contenido del texto referido, alega que dichos documentos no guardan relación con el presente proceso, lo que obligaría a la corte a admitir dichos documentos, para luego de ello examinar si en efecto los mismos guardan relación o no con el proceso, y dependiendo de esta circunstancia admitir o rechazar la solicitud en cuestión, por todo lo cual se aplaza la audiencia para dar oportunidad a la corte de emitir la ordenanza correspondiente y fija para el nueve (9) del mes de septiembre del año Dos Mil Diez (2010) a las nueve 9:00 horas de la mañana, vale citación y se reservan las costas.*

*Considerando, que en el desarrollo del tercer, cuarto y quinto medio de casación propuesto, los cuales se reúnen por su vinculación, la recurrente alega en síntesis lo siguiente: “que la corte a-qua hizo una desnaturalización de las pruebas aportadas, en virtud de que indica que*



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*la corte condena a la empresa al pago de las horas extras por las declaraciones de un testigo, que no podía saber nada de eso, ya que había entrado cuando los trabajadores habían salido, el tribunal a-quo condena a la empresa a pagar horas extras a favor de los trabajadores, sin establecer los días, ni la cantidad de horas por día, o por semana o por mes trabajadas por los recurridos, ni bajo que condiciones, que la corte a-qua incurrió en fallo extra petita, falta de base legal y falta de motivaciones ciertas y pertinentes que justifican su decisión, toda vez que reconoce por concepto de horas la suma de RD\$163,698.80 pesos extras a Celso Hosking y la suma de RD\$188,390.40 Pesos para José Barrientos, valores éstos que no fueron solicitados en su escrito contentivo de recurso de apelación, ni debatidos ante este plenario, por lo que la corte a-qua no estaba en condiciones de establecerlas, en vista de que la facultad que tienen los jueces laborales de fallar extra y ultra petita se limita a los jueces de primera instancia y no en grado de apelación; que la corte a-qua descartó el informe de inspección tal y como lo hizo el juez a-quo, sin embargo le da credibilidad al testigo presentado por los trabajadores, por tal razón deja su sentencia carente de base legal, de motivaciones y desnaturalización de los hechos.*

*Considerando, que el tribunal a-quo para determinar la procedencia de la demanda en relación a las horas extras hizo uso del poder de apreciación de que disponía, ponderando las pruebas aportadas, determinando un “Esquema Horario” con un cronograma y dando credibilidad a las personas que declararon sobre los horarios y los demás hechos de la demanda, sin que se advierta en la apreciación de esos hechos que el tribunal cometiera desnaturalización alguna.*

*Considerando, que la sentencia contiene motivos suficientes, razonables, adecuados y una relación completa de los hechos, razón*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*por la cual los medios alegados carecen de fundamento y deben ser desestimados y rechazado el presente recurso de casación.*

**4. Hechos y argumentos jurídicos de la parte demandante en suspensión de ejecución de sentencia**

4.1. La parte demandante pretende la suspensión de la Sentencia núm. 471-2009-00708, del tres (03) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia. Para justificar dichas pretensiones alega, en síntesis, lo siguiente:

*a. (...) La sentencia de fecha 3/12/2014 emitida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia está llena y plagada de inobservancia de las normas legales, falta de motivaciones, violación al derecho de defensa, desnaturalización del derecho, la ley y las pruebas, contradicción de motivos y falta de base legal.*

*b. En caso de que se permita la ejecución de la sentencia indicada existe un riesgo muy alto de que la recurrente sea víctima de una ejecución mal fundada, como ha ocurrido anteriormente por ser una empresa de servicios de ambulancia, y los demandantes siempre detienen un vehículo (ambulancia) primero por su alto costo, y segundo por su facilidad de traslado, lo cual ha ocasionado muchos inconvenientes y ha puesto en peligro la vida de personas inocentes, por las ejecuciones arbitrarias realizadas, incluyendo de sentencias ya suspendidas, pues muchos ejecutantes no se detienen ante nada solamente buscan un provecho pecuniario, situación que puede provocar que la empresa posteriormente no se recupere del escarnio público y las consecuencias que representan un bochornoso proceso de*





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*ejecución, más las pérdidas económicas conjuntamente con el posible desempleo de los empleados pertenecientes a dicha empresa, pero sobre todo por las posibles pérdidas humanas, al embargar vehículos al momento de salir a dar servicios médicos de emergencia a terceros que se verán afectados por esta situación.*

*c. La parte exponente ha cumplido con el procedimiento legal existente y es evidente el peligro que dicha entidad puede sufrir, de ejecutarse la Sentencia impugnada, no obstante su evidente falta de sustentación jurídica, es de derecho que se ordene la suspensión de dicha sentencia.*

*d. La suspensión de la sentencia evitaría cualquier tipo de medidas o vías de ejecución intentada por los demandados contra sus bienes, los cuales están destinados al desenvolvimiento normal que asegura el derecho al trabajo a su empleomanía.*

*e. La Constitución de la República en su Artículo 139 dispone que: “Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la administración pública. Y a que “la ciudadanía puede ejercer ese control a través de los procedimientos establecidos en la ley.*

## **5. Hechos y argumentos jurídicos del demandado en suspensión**

5.1. Los demandados en suspensión, señores Celso Manuel Hosking y José Rafael Barriento Maríñez, no depositaron escrito de defensa, a pesar de que la demanda en suspensión les fue notificada el diecisiete (17) de abril del año dos mil quince (2015), mediante el Acto núm. 663/2015, instrumentado por el ministerial Salvador Antonio Vitiello, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### **6. Pruebas documentales**

Los documentos más relevantes en el trámite de la presente demanda en suspensión, son los siguientes:

1. Copia certificada de la Sentencia núm. 630\2014, dictada por la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, el tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014).
2. Instancia contentiva de demanda en suspensión de sentencia, del diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), interpuesta por PROMED Dominicana, S.A.
3. Acto núm. 663/2015, del diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015), instrumentado por el ministerial Salvador Antonio Vitiello, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia.
4. Copia certificada de la Sentencia núm. 256-A\2011, del ocho (8) de noviembre del dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.
5. Copia del memorial de casación de la empresa PROMED Dominicana, S.A., contentivo del recurso de casación (parcial), interpuesto contra la Sentencia laboral núm. 256-A/2011, el ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011).
6. Acto núm. 979/14, del dieciocho (18) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante el cual los señores Celso Manuel Hosking Valdez y José Rafael Barriento Maríñez, le notifican a PROMED Dominicana, S.A., la





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Sentencia núm. 630, emitida por la Suprema Corte de Justicia y mandamiento de pago.

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**7. Síntesis del conflicto**

Conforme a la documentación depositada en el expediente, así como a los hechos invocados por las partes, el presente caso se origina en ocasión de una demanda laboral interpuesta por los señores Celso Manuel Hosking Valdez y José Rafael Barriento contra la empresa PROMED Dominicana, S.A. La Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó la Sentencia núm.41\2009, del trece (13) de febrero de dos mil nueve (2009), que acogió la demanda laboral, la cual fue recurrida mediante sendos recursos de apelación, el principal interpuesto por los señores Celso Manuel Hosking Valdez y José Rafael Barriento, y el incidental por la empresa PROMED Dominicana, S.A.

La Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, dictó la Sentencia núm. 256-A/2011, del ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011), acogiendo parcialmente las pretensiones de los demandantes, condenando a la empresa demandada, PROMED Dominicana, S.A, al pago de ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa y ocho pesos con 80/100 (RD\$163,698.80), por concepto de horas extras, y a la suma de Ciento Ochenta y Ocho Mil Trescientos Noventa pesos con 40/100 (RD\$188,390.40), por el mismo concepto, a favor de los demandantes.

La empresa PROMED Dominicana, S.A, interpuso un recurso de casación contra la Sentencia núm. 256-A/2011, el cual fue rechazado por la Sentencia núm. 630, del tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia.

No conforme con la decisión anterior, la empresa PROMED Dominicana, S.A, apoderó a este tribunal constitucional de un recurso de revisión de decisiones jurisdiccionales, y al mismo tiempo, de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia, la cual fue depositada en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el diecinueve (19) de diciembre de dos mil catorce (2014), siendo recibida dicha solicitud en este tribunal constitucional el veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015).

#### **8. Competencia**

8.1. Este tribunal constitucional es competente para conocer de la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y 9, 53 y 54.8, de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

#### **9. Sobre la presente demanda en suspensión**

9.1. El Tribunal Constitucional considera que la presente solicitud de suspensión de ejecución de la sentencia decisión jurisdiccional debe ser rechazada, por los motivos que se exponen a continuación:

9.1.1. En la especie, del estudio del caso que nos ocupa, este tribunal constitucional ha podido determinar que la solicitud de suspensión que ha sido incoada por PROMED Dominicana contra la Sentencia núm. 630, del tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Corte de Justicia, tiene por objeto evitar la ejecución de la Sentencia núm. 256-A/2011, del ocho (8) de noviembre de dos mil once (2011), dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

9.1.2. En ese sentido, el artículo 54.8, de la Ley núm. 137-11, que norma los procedimientos constitucionales, establece que: “el recurso de revisión de sentencias no tiene efecto suspensivo, salvo que, a petición, debidamente motivada, de parte interesada, el Tribunal Constitucional disponga expresamente lo contrario.” La lectura de dicho texto revela que la suspensión fue concebida por el legislador como una medida de naturaleza excepcional, en vista de que su otorgamiento puede afectar la tutela judicial efectiva de la parte contra la cual se dicta, privándola de la efectividad inmediata de la sentencia dictada en su favor.<sup>1</sup>

9.1.3. La demanda en suspensión tiene por objeto el cese de la ejecución de la sentencia impugnada en revisión para evitar graves perjuicios al recurrente, en la eventualidad de que la sentencia resultare definitivamente anulada<sup>2</sup>; de ahí que sólo las sentencias impugnadas en revisión, y que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada con posterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución del 26 de enero de 2010, modificada y promulgada el 13 de junio de 2015, podrán ser objeto de suspensiones por parte de este tribunal constitucional.

9.1.4. En el presente caso, la presente solicitud de suspensión se rechaza, en virtud de que la ejecución de la Sentencia núm. 630, del tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Sala de lo Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, se refiere a una condena de carácter estrictamente económico, que sólo

---

<sup>1</sup> Véase Sentencia TC/0040/12, pág. 5

<sup>2</sup> Sentencia TC/0097/12 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012)



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

genera en la empresa recurrente, PROMED Dominicana, S.A., la obligación de pagar una determinada suma de dinero en favor de los demandantes, y en el caso de que la sentencia sea revocada, la cantidad fijada por la misma más sus intereses, podrán ser subsanados, criterio que no sólo ha sido reiterado en los precedentes jurisprudenciales anteriormente citados, sino en otros, como es el caso de la Sentencia TC/0058/12, del dos (2) de noviembre de dos mil doce (2012).

Esta decisión, firmada por los jueces del Tribunal fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional,

**DECIDE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de suspensión de ejecución de sentencia interpuesta por PROMED Dominicana, S.A., contra la Sentencia núm. 630, del tres (3) de diciembre de dos mil catorce (2014), dictada por la Tercera Sala de Tierras, Laboral, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia.

**SEGUNDO: DECLARAR** la presente solicitud de suspensión de ejecución de sentencia libre de costas, conforme a lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio del año dos mil once (2011).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**TERCERO: ORDENAR** que la presente decisión sea comunicada, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte demandante, PROMED Dominicana, S.A., y a la parte demandada, señores Celso Manuel Hosking Valdez y José Rafael Barriento.

**CUARTO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**